

Señores

Deryhan Muñoz Barquero, Directora General de Competencia Eduardo Castellón Ruiz, Encargado de Comunicación

Estimados señores:

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227 y el inciso 10) del artículo 35 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, me permito comunicarles que en la sesión ordinaria 074-2022 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 3 de noviembre del 2022, se adoptó por unanimidad, lo siguiente:

ACUERDO 044-074-2022

En relación con las versiones públicas de los documentos que se presenten en procesos relacionados con la aplicación de las normas de competencia del sector de telecomunicaciones, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, acuerda lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- I. Que el 12 de mayo del 2021, en el Sistema de Compras Públicas (SICOP) fue publicado por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) el cartel de la licitación abreviada 2020LA-000011-0014900001 denominada "Elaboración de Instrumentos Normativos dentro del Plan de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia en el Marco del Proceso de Ingreso a la OCDE".
- II. Que la línea 4 de la contratación 2020LA-000011-0014900001 correspondía a la elaboración de un "Manual sobre Manejo de Información Confidencial" que debe seguir la Autoridad Sectorial de Competencia en el manejo de información confidencial en relación con los procedimientos contenidos en la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736; línea que fue adjudicada a la empresa BLP ABOGADOS S.A.
- III. Que el 03 de diciembre del 2021, se publicó en el Alcance 246 a La Gaceta 233, el Reglamento Ejecutivo a la Ley 9736 (Decreto 43305-MEIC) denominado "REGLAMENTO A LA LEY 9736, "FORTALECIMIENTO DE LAS AUTORIDADES DE COMPETENCIA DE COSTA RICA".
- **IV.** Que el 23 de noviembre del 2021, mediante el SICOP, la firma BLP ABOGADOS, S. A. presentó la versión final del "Manual sobre Manejo de Información Confidencial".
- V. Que el artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece que la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones estarán sujetas a un régimen sectorial de competencia, que se regirá por lo previsto en esta ley y supletoriamente por los criterios establecidos en el capítulo III de la Ley 7472, Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, de 20 de diciembre de 1994 y por lo previsto en la Ley 9736.
- VI. Que el artículo 52 de la Ley 8642 confiere a SUTEL la facultad para promover y proteger la competencia en los mercados, facultad que se manifiesta entre otras, en el deber de investigar las prácticas monopolísticas y concentraciones ilícitas; ejercer el control previo de concentraciones; realizar estudios de mercado; así como emitir opiniones y recomendaciones para introducir principios de competencia en las distintas regulaciones y actividades del Estado.
- VII. Que, asimismo, el artículo 111 de la Ley 9736 establece que el Órgano de la autoridad de competencia correspondiente que reciba información, según la fase en la que se encuentre el proceso, resolverá, de oficio o a petición de parte, sobre el carácter confidencial o público de la información proporcionada;



comunicará sobre dicha resolución a las partes y protegerá la confidencialidad de esta información. Lo anterior de conformidad con la normativa vigente y aplicable en materia de confidencialidad.

VIII. Que el Reglamento a la Ley 9736, establece:

"Artículo 34.-Requisitos de la denuncia.

La denuncia deberá estar dirigida al Órgano Técnico de la autoridad de competencia correspondiente y deberá contener al menos los siguientes elementos:
[...]

Cuando el denunciante aporte documentos que contengan información confidencial, podrá solicitar que se declare la confidencialidad de esta. Para ello, deberá indicar los motivos que sustentan su solicitud, que deberá ser resuelta por el Encargado de Investigaciones del Órgano Técnico correspondiente. Asimismo, la autoridad de competencia correspondiente podrá solicitar al denunciante que aporte una versión pública del documento que contenga la información remitida que requiera que sea declarada como confidencial.

Artículo 134.- Confidencialidad de la información aportada por las partes notificantes de la concentración. Los notificantes de la transacción deberán indicar expresamente en su escrito aquella información que consideran reviste el carácter de confidencialidad. La solicitud de confidencialidad debe hacerse de forma motivada. El solicitante deberá presentar ante la autoridad una versión pública del documento que contenga la información que requiera que sea declarada como confidencial."

- IX. Que si bien la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial, resulta indispensable contar con una versión pública de los documentos declarados confidenciales, asegurando la mayor transparencia posible en la información que se gestione en la SUTEL en resguardo del derecho de defensa de las partes, el derecho de acceso a la información administrativa y el derecho a la intimidad.
- X. Que cuando existan versiones públicas, con acceso a partes y confidenciales de los documentos, cada una de las respectivas versiones se mantendrá de manera íntegra en sus respectivos legajos, garantizando así la integralidad y continuidad en la lectura de cada documento.
- XI. Que el 21 de octubre del 2022 la Dirección General de Competencia (DGCO) mediante oficio 09276-OTC-SUTEL-2022 emitió el "INFORME SOBRE LINEAMIENTOS EXTERNOS PARA LA PRESENTACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE COMPETENCIA", mediante el cual se concluyó y recomendó lo siguiente:
 - "i. Dar por recibido el presente informe.
 - ii. Ordenar, por un tema de publicidad, transparencia y difusión; la publicación en la sección correspondiente de la página web institucional de los "LINEAMIENTOS EXTERNOS PARA LA PRESENTACIÓN DE VERSIONES PUBLICAS EN MATERIA DE COMPETENCIA".
 - iii. Comunicar el presente acuerdo a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, cámaras del sector, asociaciones de consumidores y otros agentes relacionados con el sector telecomunicaciones.
 - iv. Instar a quienes presenten versiones públicas de documentos ante la SUTEL, cuando guarden relación con algún procedimiento de competencia, a que estas versiones se editen tomando en cuenta los "LINEAMIENTOS EXTERNOS PARA LA PRESENTACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE COMPETENCIA"."

POR TANTO,

El Consejo de SUTEL, de conformidad con las facultades definidas en la Ley General de Telecomunicaciones y en la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, aprueba lo siguiente:

 Dar por recibido el oficio 09276-OTC-SUTEL-2022, del 21 de octubre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Competencia presenta para consideración del Consejo el "INFORME SOBRE



LINEAMIENTOS EXTERNOS PARA LA PRESENTACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE COMPETENCIA".

- 2. Ordenar, por un tema de publicidad, transparencia y difusión, la publicación en la sección correspondiente de la página web institucional de los "LINEAMIENTOS EXTERNOS PARA LA PRESENTACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE COMPETENCIA".
- 3. Instruir a la Dirección General de Competencia para que comunique el presente acuerdo a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, cámaras del sector, asociaciones de consumidores y otros agentes relacionados con el sector telecomunicaciones.
- 4. Instar a quienes presenten versiones públicas de documentos ante SUTEL, cuando guarden relación con algún procedimiento de competencia, a que estas versiones se editen tomando en cuenta los "LINEAMIENTOS EXTERNOS PARA LA PRESENTACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE COMPETENCIA".

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mismo que se encuentra firme. -

Atentamente, CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Luis Alberto Cascante Alvarado Secretario del Consejo

Arlyn A.

Expediente: GCO-OTC-CGL-00051-2022